

Aprobación de resolución del ayuntamiento de Azua, por la cual se vende una porción de terreno del Ejido.— G. O. No. 5106, del 20 de Diciembre de 1937.

**LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.**

NUMERO 1430.

VISTO el inciso segundo del artículo veintidós de la Constitución,

R E S U E L V E :

Art. UNICO.— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Azua en fecha siete del mes de octubre del mil novecientos treintisiete, que copiada a la letra dice así:

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE AZUA,

CONSIDERANDO: que es el propósito de este Consejo cancelar la deuda que gravita sobre la común, y proceder a la Construcción de aceras y cunetas de esta ciudad de Azua;

CONSIDERANDO: que la venta de hasta TRES MIL HECTAREAS, o sean, aproximadamente, CUARENTISIETE MIL SETECIENTAS TAREAS de terrenos rurales de los del Ejido propiedad de la Común producirá una suma apreciable para tales fines,

En uso de sus atribuciones legales,

R E S U E L V E :

Art. 1.— Vender hasta la cantidad de TRES MIL HECTAREAS, ó sean, aproximadamente, CUARENTISIETE MIL SETECIENTAS TAREAS de terrenos rurales de los del Ejido propiedad de la Común.

Art. 2.— Para dichas ventas se fija el precio de DOS PESOS, moneda americana, por cada TAREA de los indicados terrenos rurales del Ejido.

Art. 3.— Los fondos provenientes por tal concepto se ESPECIALIZAN al pago de la deuda municipal y a la construcción de aceras y cunetas en esta ciudad.

Art. 4.— Los pagos por concepto de venta de terrenos rurales podrán hacerse en la forma siguiente: 50% en acree-

cias que hayan sido definitivamente aprobadas por la Comisión Depuradora de la Deuda Municipal, y 50% en efectivo.

Art. 5.— La presente Resolución será sometida a la Hon. Cámara de Diputados, de acuerdo con lo que dispone el ordinal 2º del Artículo 22 de la Constitución del Estado.

DADA en la Sala de Sesiones del Hon. Ayuntamiento de la común de Azua, a los siete días del mes de Octubre del año mil novecientos treintisiete.— Fdos.— José Lench, Presidente del Ayuntamiento; Tomás Oviedo hijo, Secretario Municipal.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. S. D., República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos treinta y siete, año 94º de la Independencia y 75º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:

A. Font Bernard.

Dr. José E. Aybar.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFactor DE LA PATRIA.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución del Estado,

Promulgo la presente resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República, a los siete días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Declaración de Angel Morales, Luis F. Mejía, Ramón de Lara, Persio C. Franco, Jaime Sánchez, Federico Ellis Cambiaso y Jaime Sánchez hijo, como dominicanos indignos, traidores a la Patria.— G. O. No. 5104, del 15 de Diciembre de 1937.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 1431.

CONSIDERANDO: que los Señores Angel Morales, Luis